



UNIÓ SINDICAL OBRERA DE CATALUNYA



Estatutos FEP-USOC 2019

PREÁMBULO

UN MODELO ORGANIZATIVO PROFESIONAL ACTUAL Y DE FUTURO.

La Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera en Catalunya, nace como respuesta al mandato Confederal de organización profesional, así como por la ineludible necesidad de conformar un marco de relaciones estables para los empleados públicos, dentro y fuera de nuestro propio sindicato.

Federación Profesional de **USOC** con clara voluntad de madurez en sus estructuras y como aglutinante necesario del sindicalismo independiente que da como resultado una federación compleja, pero con una profunda creencia en la voluntad democrática y la lealtad a las estructuras de la **USO**.

En definitiva, el congreso de la Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera de Catalunya, sanciona los presentes estatutos desde el respeto a la trayectoria, por un ordenamiento profesional justo en el entorno de la Federación de Empleados Públicos y con la voluntad de que se conviertan en un instrumento de pensamiento, de acción y de organización para la renovación y el desarrollo del proyecto federal.

La Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera de Catalunya, en siglas: **FEP-USOC**, se declara independiente de los partidos políticos, Gobierno, Administración Pública u otras Instituciones; una Organización Pluralista, con profundo respeto a las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, o de otra naturaleza de sus afiliados; una Organización Democrática y Autónoma de la estructura organizativa de la Unión Sindical Obrera.

La Federación de Empleados Públicos se crea y está dirigida por los trabajadores afiliados a la Unión Sindical Obrera, en el seno de los ámbitos contemplados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, como instrumento eficaz para la defensa de sus intereses socio laborales y profesionales.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1 - Con la denominación de Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera de Catalunya, en siglas **FEP-USOC**, se constituye una organización sindical que se declara autónoma en el ámbito de Catalunya, integrada en la Federación Empleados Públicos Estatal y a su vez, en la Unión Sindical Obrera de Catalunya, suscribiendo sus objetivos fundamentales y asumiendo los derechos y deberes emanados de sus Estatutos.

Artículo 2 - El logotipo de la **FEP-USOC** será el mismo de la **FEP-USO** Estatal en catalán y con las siglas de **USOC**.

Los sectores y las secciones sindicales en las que se organiza la federación podrán añadir a las siglas **USOC** otras letras o siglas que mejor identifiquen y conecten a la federación con el sentir de los afiliados y afiliadas de esos ámbitos, previo acuerdo del Consejo Federal.

En caso de Sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados según los respectivos acuerdos de Federación, afiliación, adhesión o integración, en sus logotipos promoverán la referencia sobre su vinculación a **U.S.O.C.**

La **FEP-USOC** está constituida al amparo de la legislación vigente y fija su sede en Barcelona , c/ San Rafael 38-42, domicilio que podrá ser variado por acuerdo de su Consejo Federal.

Artículo 3 - Su Ámbito territorial será el Catalunya, siendo su ámbito funcional el siguiente:

3.1.-Administración del Estado:

- Administración Civil del Estado.
- Administración Militar (personal civil).
- Administración de la Seguridad Social.
- Administración de Justicia.
- Administración Educativa (personal no docente).
- Correos y Telégrafos.
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Entes Públicos de Servicios y sus Sociedades Mercantiles Públicas Dependientes o Corporaciones de Derecho Público.

3.2.- Administración de la Comunidad Autónoma y sus Entes Públicos de Servicios o Corporaciones de Derecho Público.

3.3.- Administraciones Locales y sus Entes Públicos de Servicios o Corporaciones de Derecho Público y empresas con y de interés municipal que estime cada Organización.

3.4.- Sistema regional/provincial de Salud. Instituciones Sanitarias públicas y privadas.

- Instituciones Sanitarias Públicas del Estado .
- Servicios de Salud de la Comunidad Autónoma.
- Entes Públicos de Servicios Sanitarios y/o Sociosanitarios que estime cada organización.
- Servicios de Salud de las Administraciones Locales.
- Residencias Geriátricas o del Cuidado de Personas con discapacidad.
- Otras Instituciones Sanitarias y/o sociosanitarias que estime cada Organización.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS.

Artículo 4 - Los objetivos de **FEP-USOC** son, además de los atribuidos en los Estatutos de la Federación de Empleados Públicos:

- La defensa de los intereses económicos, sociales, sindicales y profesionales de los trabajadores pertenecientes al ámbito de la Federación.

- La defensa de la igualdad de oportunidades como expresión concreta del carácter pluralista y solidario de la **FEP-USOC**.
- Servir de unión, coordinación, vinculación y desarrollo de las Federaciones Comarcales o Territoriales fomentando así la solidaridad de los afiliados y de todos los trabajadores.
- Conseguir la estabilidad en el trabajo, como premisa indispensable para alcanzar un orden social justo, basado en la igualdad de oportunidades.
- El desarrollo de la organización sindical, considerando la realidad nacional de Catalunya.
- Impulsar mediante políticas reivindicativas, un servicio público de calidad al alcance de todos los ciudadanos.
- Propiciar el desarrollo de la solidaridad internacional de los trabajadores del ámbito federal, por medio de relaciones con Organizaciones Sindicales de todo el mundo, y a través de nuestra presencia en las distintas instancias internacionales. Es por eso que **FEP-USOC**, a través de la **FEP-USO** Estatal, está afiliada a la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), (siglas en inglés: EPSU), y a través de la Confederación **USO** a la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y a La Confederación Sindical Internacional (CSI).
- Contribuir al proceso de unidad de Acción Sindical y unidad de organización, especialmente con el sindicalismo independiente.
- Negociar con las Administraciones Públicas y patronales afectadas las condiciones de trabajo y la elaboración de disposiciones y normas que nos afecten.
- Impulsar la actualización, perfeccionamiento, promoción y orientación profesional de sus miembros y la formación permanente y continuada de sus representantes sindicales.

Artículo 5 - FEP-USOC tiene las siguientes competencias:

- Establecer en su ámbito las directrices de su política organizativa y de acción.
- Promover y realizar la Acción Sindical y Negociación Colectiva, los acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de sus Órganos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Programar y potenciar la información y formación para sus afiliados.
- Formar parte de los distintos Órganos Provinciales de **USOC**.
- Promover y coordinar la aplicación de las normas confederales, federales y unionales.
- Representar a sus miembros y delegados ante los poderes públicos, Patronales Organismos e Instituciones Públicas provinciales y desarrollar la actividad propia en dichos ámbitos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Promover la constitución y coordinar el desarrollo de las Federaciones comarcales, y de los Sectores Provinciales y de la Secciones Sindicales Provinciales, de Empresa o Centros de Trabajo, así como los demás organismos de representación sindical.
- Gestionar sus recursos humanos, materiales y económicos.

- Promover y vigilar la realización de la política reivindicativa en los distintos niveles organizativos de la Federación y llevar a cabo las acciones necesarias frente eventuales acciones contrarias a las mismas.
- Velar por el funcionamiento de sus órganos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Resolver los conflictos internos en la Federación, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Aquellas otras reconocidas en los Estatutos de ámbito superior.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN.

Artículo 6 - La **FEP-USOC** agrupa a los afiliados que prestan sus servicios en los diferentes sectores que se indican en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 7 - Forman parte de **FEP-USOC**, las Federaciones provinciales / comarcales de Empleados Públicos y los Sindicatos o Federaciones sindicales de ámbito estatal fusionados, afiliados, adheridos o integrados en esta Federación.

La Federación Provincial se puede articular en Federaciones Comarcales o Locales en función de las exigencias del territorio.

Las Federaciones comarcales y los Sindicatos miembros reflejarán en sus Estatutos o Reglamentos la asunción de los principios estatutarios y objetivos de la **FEP-USOC**.

Artículo 8 - Los Estatutos de las Federaciones Comarcales y de los Sindicatos miembros, dentro de su autonomía y diversidad, no podrán entrar en conflicto de competencias entre sí.

Si el Consejo Federal considerara que existe dicho conflicto, informará del mismo a las partes afectadas para su adaptación. En caso de no producirse esta, y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, el Consejo Federal sancionará el texto presentado por la anteriormente relacionada Comisión Ejecutiva.

Las Federaciones Comarcales y/o locales facilitarán los datos relativos a su situación económica, organizativa y afiliativa, cuando así les sea requerido por los órganos de la Federación Provincial/Territorial.

Los Sindicatos miembros tendrán las obligaciones que sobre esta materia dispongan los respectivos Acuerdos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 9 - Podrán afiliarse a la **USOC**, a través de la Federación de Empleados Públicos, todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los ámbitos definidos en el artículo 3, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, o relación de empleo pública o privada, que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos Confederales.

Así mismo, se podrá adquirir la afiliación a la Confederación **USO** cuando así este reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en la **USO**.

Artículo 10 - Son derechos de los afiliados de **FEP-USOC**, además de los establecidos en los Estatutos de rango superior, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegible para cargos en todos los niveles de la Federación sin que pueda existir discriminación y sólo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos.
- b) Recibir información periódicamente de las actuaciones realizadas por la Federación.
- c) Expresar libremente sus opiniones.
- d) Elevar propuestas a los órganos de la Federación y de la Unión.
- e) Utilizar los servicios de la Unión, Federación y Confederación, ya sea a nivel provincial, autonómico o estatal, y acceder a las prestaciones que le reconoce la condición de afiliado.
- f) Participar en las actividades y funcionamiento de la Federación.
- g) Recibir formación sindical a través de los mecanismos federales que existan al efecto.

Artículo 11 - Son deberes de los afiliados de **FEP-USOC**, además de los establecidos en los Estatutos Confederales, los siguientes:

- a) Participar activamente en la marcha y funcionamiento de la Federación y difundir entre los trabajadores la información y planteamientos del sindicato.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- c) Pagar la cuota establecida por la Confederación de **USO**.
- d) Respetar los principios que inspiran estos Estatutos y actuar según los mismos.

Artículo 12 - La condición de afiliado a **FEP-USOC** se pierde por:

- 1 - Baja voluntaria.
- 2 - Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- 3 - Fallecimiento.
- 4 - Impago de la cuota sindical durante 6 meses consecutivos .

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 13 - Ningún afiliado podrá ser sancionado sino en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto, por alguna de las causas tipificadas como falta en los Estatutos de ámbito superior, así como con las sanciones y normas de prescripción previstas en los mismos.

Artículo 14 - Serán competentes para iniciar y resolver los expedientes disciplinarios, las Comisiones Ejecutivas de las Federación Nacional, Provincial, Comarcales o territoriales, Sindicatos parte de la Federación y Secciones Sindicales Provinciales según la adscripción del afiliado, rigiendo entre estas organizaciones el principio de primacía de jurisdicción, según la naturaleza de la falta disciplinaria se haya producido en el desarrollo

de una actividad federal provincial. No obstante si el afiliado fuese un dirigente que ocupase cargo a nivel de responsabilidad estatal, la competencia recaerá en la Comisión Ejecutiva Federal.

Ante supuestos muy graves, situaciones pre-excisionistas o de inhibición de órgano correspondiente, el Consejo Federal podrá asumir las competencias de inicio y resolución. En estos mismos supuestos, la comisión Ejecutiva Federal podrá acordar con la celeridad necesaria la aplicación de medidas cautelares pertinentes que deberán ser ratificadas por el propio Consejo Federal.

Todas las sanciones, e incluso las medidas cautelares, podrán ser recurridas por los afectados ante la Comisión Federal de Garantías de **FEP-USOC** en el plazo de un mes desde su notificación.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 15 - Para el desarrollo de sus objetivos, la Federación contará con la siguiente estructura:

- a) Las Federaciones Provinciales, Comarcales y/o Locales.
- b) Los Sectores profesionales.
- c) Las Secciones Sindicales Provinciales.
- d) Los sindicatos federados, adheridos, afiliados o integrados.

1.- Los Sectores Profesionales constituidos, se regularán de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

2.- Los Sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados según los respectivos acuerdos de federación, afiliación, adhesión o integración.

Se declaran federados, afiliados, adheridos o integrados en la Federación de Empleados Públicos en función de sus respectivos acuerdos depositados al efecto en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos, y a través de la FEP en la Confederación de la Unión Sindical Obrera, de conformidad también con las Resoluciones adoptadas en sus respectivos Congresos, los Sindicatos, o Grupo de ellos, siguientes:

2.1.- Sindicato Profesional de Justicia (SPJ).

2.2.- Afiliación Sindical Independiente (ASI).

2.3.- Agrupación de Cuerpos de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (ACAIP).

2.4.- Sindicato del Servicio Exterior (SISEX).

2.5.- Aquellos otros que lo sean en el futuro, previo acuerdo.

3.- Los Sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados, regularán el funcionamiento de las Secciones Sindicales de su ámbito, conforme a los acuerdos suscritos.

Artículo 16 - Sectores y competencias.

1.- Sectores Profesionales:

- Son las estructuras destinadas a la coordinación sectorial de la acción sindical, acción electoral y negociación colectiva, con composición variable en función de la propia estructura de negociación colectiva y de los espacios electorales. Podrán ser de carácter Provincial.
- Gozan de autonomía plena para la gestión sindical y reivindicativa en aquellas materias que coincidan exactamente con su ámbito. Pueden tener denominaciones propias, añadiendo la sigla **USO**, si bien su utilización a efectos electorales deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal o por el Consejo Federal.

Podrán constituirse los siguientes Sectores Profesionales:

- a) Sector de la Administración Central del Estado.
- b) Sector de Sanidad y recursos socio sanitarios que estime cada Organización.
- c) Sector de Correos y telégrafos.
- d) Sector de la Administración Autonómica.
- e) Sector de la Administración Local.
- f) Aquellos otros que se puedan establecer.

2.- Son funciones y competencias de los Sectores Profesionales:

- 1.- Desarrollar afiliativamente el Sindicato en su ámbito.
- 2.- Representar a sus afiliados ante las distintas Administraciones u otras instancias privadas, en materia de condiciones de trabajo de los mismos.
- 3.- Promover y coordinar la constitución, desarrollo y actividad de las Secciones Sindicales, en todos los ámbitos donde existan afiliados, tratando de implantar el Sindicato en aquellos centros de trabajo donde no se tenga presencia.
- 4.- Difundir y programar, respectivamente, la información y formación para sus delegados y afiliados.
- 5.- Elaborar alternativas sindicales a los problemas sectoriales.
- 6.- Promover y realizar la negociación colectiva sectorial que afecte a sus condiciones de trabajo, y apoyar la realizada por las Secciones Sindicales, así como representar a **FEP-USOC** en las mesas sectoriales de empleados públicos, defendiendo los planteamientos reivindicativos que establezca el propio Sector, tanto Público como Privado.
- 7.- La decisión sobre firma de Acuerdos Colectivos corresponderá al Sector cuando su ámbito coincida exactamente y sólo afecte a trabajadores del mismo. En aquellas materias que sean comunes con otros empleados públicos deberá coordinarse previamente con los otros Sectores afectados, todo ello dentro del marco de la política reivindicativa de la Federación y de **USOC**.
- 8.- Programación y realización de las elecciones sindicales, en su ámbito exclusivo.
- 9.- Tendrán obligación de realizar y apoyar las elecciones sindicales que sean de su sector, y en aquellas otras que puedan afectar a la consecución de los objetivos de la **FEP-USOC**.
- 10.- Potenciar la participación democrática a todos los niveles.
- 11.- Y aquellas otras que les sean reconocidas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación. Unión y Confederación.

12.- Ejecutar las campañas sindicales reivindicativas propias y federales, en defensa de los intereses de los trabajadores.

13.- Promover, desarrollar y realizar la acción sindical siempre dentro del respeto a la autonomía de las Secciones Sindicales.

14.- La programación y realización de las elecciones sindicales en su ámbito.

15.- Establecer, gestionar y ofertar a los afiliados los servicios propios en el ámbito del Sector Profesional dentro del respeto a la Autonomía de las Secciones Sindicales.

16.- Coordinar su actividad con la Federación Provincial, Regional/Nacional o territorial de su ámbito.

17.- Tendrán obligación de realizar y apoyar las elecciones sindicales que sean de su sector, y en aquellas otras que puedan afectar a la consecución de los objetivos de la **FEP-USOC**.

3.- De la organización de los Sectores de ámbito provincial.

Los Sectores Provinciales elaborarán y aprobarán sus reglamentos, que contemplarán: su constitución, estructura y funcionamiento interno, que no podrán entrar en contradicción en ningún caso con los presentes Estatutos. Si se dieran estas contradicciones serán corregidas por el Consejo Federal.

4.- Los sindicatos afiliados tienen, en su sector, las facultades reconocidas en los respectivos acuerdos de afiliación, federación adhesión o integración.

Artículo 17 - Serán competencias de las Federaciones Comarcales, aquellas que les confieran sus estatutos y no entren en contradicción con competencias estatutarias de ámbito superior.

Artículo 18 - Secciones Sindicales.

Agrupan a sus miembros, y tienen como competencias el desarrollo de la acción sindical y la negociación colectiva en los temas que le sean propios y coincidan exactamente con su ámbito. Gozarán de toda la autonomía que les reconocen los Estatutos de ámbito superior.

Son funciones de las Secciones Sindicales, en su ámbito:

1.- Desarrollar afiliativamente el sindicato, con el objetivo de alcanzar su total implantación.

2.- Representar a sus afiliados ante las Administraciones y/o Empresas correspondientes en materia de condiciones de trabajo.

3.- Dar respuesta a los problemas que se plantean en su ámbito de acción.

4.- Difundir y programar, respectivamente, la información y formación para sus delegados y afiliados.

5.- Elaborar alternativas sindicales a los problemas existentes en su ámbito.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 19 - Los órganos de **FEP-USOC** son el Congreso Federal, el Consejo Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Garantías.

EL CONGRESO FEDERAL.

Artículo 20 - Es el máximo órgano de decisión de **FEP-USOC**. Se reúne de manera ordinaria cada cuatro años. Y extraordinario a petición de la Comisión Ejecutiva, o de 2/3 de los miembros del Consejo.

Está compuesto por los delegados elegidos por los órganos correspondientes de las Federaciones Comarcales o Provinciales, Sindicatos miembros, Sectores y Secciones Sindicales Provinciales, utilizando el doble cómputo de afiliación y en el número que determine el reglamento interno aprobado por el Consejo Federal en base a la afiliación.

Quedará válidamente constituido cuando en primera convocatoria estén presentes los 2/3 del total de delegados inscritos, y media hora después, en segunda convocatoria, cuando estén presentes como mínimo la mitad más uno de los delegados inscritos.

Artículo 21 - El orden del día del Congreso Federal será fijado por el Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. Se enviará a las Federaciones Comarcales o Territoriales, a los Sindicatos miembros, Sectores y a las Secciones Sindicales Provinciales, junto con las ponencias y reglamento del Congreso, al menos con un mes de antelación a la celebración del mismo.

Artículo 22 -- Son competencias del Congreso Federal:

- a) La modificación de los Estatutos de la Federación, salvo las cuestiones derivadas de la aplicación de los Estatutos de rango superior.
- b) Determinar la política global sindical de la Federación.
- c) Fijar los objetivos organizativos y afiliativos.
- d) Elegir a la Comisión Ejecutiva Federal.
- e) Elegir a la Comisión Federal de Garantías.

Artículo 23 - Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría simple, a excepción de la sanción definitiva de los estatutos, tal como se establece en el Artículo 49.

Para que las votaciones sean válidas, han de ejercer el voto, como mínimo, la mitad más uno de los delegados acreditados.

La votación para la elección de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías será secreta y por mandatos, efectuándose sobre una lista abierta elaborada de acuerdo a lo que determine el reglamento del Congreso.

Artículo 24 - El proceso congresual ordinario comienza tres meses antes de la celebración del Congreso Federal, con la convocatoria del mismo. Durante este tiempo, las Federaciones Comarcales, Sindicatos miembros, Sectores y Secciones Sindicales Provinciales deben celebrar Asambleas o Congresos extraordinarios, o reunir al correspondiente órgano estatutario para debatir las ponencias y elegir a los delegados al Congreso.

Artículo 25 - El Congreso Federal extraordinario se reúne a requerimiento de 2/3 de los miembros del Consejo Federal o por el 25 % de los afiliados a la Federación. Este Congreso se celebrará en un plazo mínimo de 45 días, y máximo de 90, desde que se acordó su celebración. Su convocatoria y Orden del Día deben ser notificados -al menos- con treinta días de antelación. El Orden del Día del Congreso Federal extraordinario será fijado por el mismo Consejo Federal que acordó su convocatoria o por quienes lo hubieran promovido.

EL CONSEJO FEDERAL.

Artículo 26 - Es el órgano que recibe del Congreso el mandato para dirigir **FEP- USOC** hasta el siguiente Congreso y vela por el cumplimiento de los acuerdos tomados en él.

Artículo 27 - Se reúne de manera ordinaria al menos una vez al año, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal y de manera extraordinaria por la tercera parte de sus miembros, como reglamentariamente se determine.

Artículo 28 - El Consejo Federal está compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal.

En proporción a la afiliación de las organizaciones con el siguiente reparto:

1- En representación de las Federaciones Provinciales, constituidas o no, un miembro al menos a cada una de ellas. Las Federaciones Provinciales constituidas, en función a su afiliación, tendrán un miembro más por cada 75 afiliados, no contemplando para la atribución de miembros bloques inferiores a 75.

2- En representación de las Secciones o Sectores constituidos que las agrupen, y estén debidamente constituidas, un miembro al menos por cada una de ellas que tengan mas de 25 afiliados. Y en función a su afiliación, tendrán un miembro mas por cada 50 afiliados, no contemplando para atribución de miembros, bloques inferiores a 50.

Artículo 29 - Funciones y competencias:

1- Evalúa el desarrollo de los objetivos congresuales.

2- Fija la estrategia sindical y organizativa sobre las bases de las decisiones adoptadas en el Congreso Federal.

3- Puede aceptar la dimisión, efectuar ceses y nombrar sustitutos, de miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías, siempre que se acuerde con los votos de al menos 2/3 de sus miembros.

4- Convoca el Congreso ordinario antes de finalizar el período de mandato, tal como establece el artículo 24. Aprueba el reglamento del Congreso y nombra a las Comisiones Congresuales. En caso de Congreso extraordinario, lo hará de acuerdo al art 25 de los presentes Estatutos.

5- Examina y aprueba las propuestas de la Comisión Ejecutiva.

6- Examina y aprueba la gestión del presupuesto económico de la Federación, marcando las líneas generales del año siguiente.

7- Aprueba los reglamentos internos de **FEP-USOC**.

8- Resuelve sobre las cuestiones en las que la Comisión Ejecutiva Federal haya tenido que intervenir en aplicación de lo dispuesto en el art 12 de los presentes Estatutos.

9- Aprueba, si procede, la federación, afiliación, adhesión o integración, o en su caso

segregación, de Sindicatos de ámbito provincial, y ratificar lo propio respecto de Sindicatos de ámbito territorial inferior, en aquellos lugares donde las Federaciones comarcales o territoriales no estén constituidas, procediendo a la modificación estatutaria pertinente. Estas competencias podrán ser asumidas por la Comisión Ejecutiva Federal cuando concurren razones de urgencia y/o electorales.

10- Ratificar en caso de especial gravedad, la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

11- Promover la constitución y el desarrollo de las Federaciones comarcales de Empleados Públicos no constituidas, impulsando sus procesos organizativos y convocando sus respectivos Congresos de forma coordinada con las organizaciones territoriales.

Las decisiones del Consejo Federal, se adoptarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos), a excepción de aquéllos supuestos ya descritos, en que específicamente se requieran mayorías cualificadas.

LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL.

Artículo 30 - Es el órgano colegiado de dirección de la Federación, elegido por el Congreso Federal de entre sus afiliados. Tiene la responsabilidad colectiva de la gestión ordinaria y ostenta la representación de la Federación Provincial en todos los niveles.

Artículo 31 - Funciones y competencias:

a) Nombra a quien ha de representar a la Federación ante las diversas Instituciones públicas o privadas, de carácter provincial.

b) Representa a la Federación ante los órganos de la Unión.

c) Propone ante el Consejo Federal a los miembros que representarán a la Federación en el Consejo y Congreso de **USOC**.

d) La gestión de los recursos propios de la Federación, adoptando las medidas adecuadas, para obtener el máximo rendimiento de los medios utilizados por cada estructura organizativa de la Federación.

e) Todas aquellas necesarias para asegurar el normal funcionamiento y desarrollo de la Federación.

f) Iniciar acciones legales en defensa de los intereses de la Federación, por acuerdo mayoritario de sus miembros. La Comisión Ejecutiva podrá delegar esta competencia para acciones en las jurisdicciones de lo contencioso-administrativo o de lo social.

Se reúne de manera ordinaria trimestralmente, por convocatoria de la Secretaría General. La Comisión Ejecutiva Federal se podrá reunir también extraordinariamente por convocatoria del Secretario General, o a iniciativa de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos de la Ejecutiva se adoptan por mayoría simple (mitad más uno de los votos emitidos), salvo en el caso de elección de Moderador, Secretario de Actas, y para proponer el cese o sustitución de uno de sus miembros, que se adoptarán por mayoría cualificada (dos tercios de sus miembros).

Artículo 32 - La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta por un Secretario General y aquellas otras Secretarías necesarias para el buen funcionamiento de la Federación. Se podrán crear aquellas vocalías que fueran necesarias para el funcionamiento de la Federación, siendo nombradas por la Comisión Ejecutiva Federal. La Secretaría General

asumirá la responsabilidad de la coordinación de todas las actividades que se realicen.

Artículo 33 - La Comisión Ejecutiva Federal asume individual y colegiadamente la marcha diaria de la Federación entre Consejos, debiendo responder ante éste, y entre otras, de las siguientes materias: organización, administración y finanzas, acción sindical, negociación colectiva, formación, relaciones con otras organizaciones sindicales, información, etc.

Artículo 34 -

1.- La Secretaría General convoca la Comisión Ejecutiva Federal y ejerce la representación legal de **FEP-USOC** de forma permanente y ordinaria. Asume la responsabilidad de la marcha diaria de la Federación, y es de su especial competencia el proponer las iniciativas precisas en cada momento, para el buen funcionamiento de la Federación y de la Comisión Ejecutiva Federal.

2.- El Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal regulará el funcionamiento interno de la misma.

3.- La Secretaría General de la **FEP-USOC** dispondrá del apoderamiento notarial y facultades legales que, para el ámbito profesional, geográfico y funcional de la Federación de Empleados Públicos, incluyendo sus entes federados o integrados, le reconocen los Estatutos de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE CATALUNYA**, pudiendo a su vez, conferir apoderamiento de parte o de la totalidad de dichas facultades a dirigentes o terceras personas, y en su caso revocar las mismas, informando previamente de ello a la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 35 - La Comisión Ejecutiva tiene competencias en todo lo relacionado con las reivindicaciones profesionales, negociaciones con la Administración, medidas de presión sindical, y en general, del seguimiento de todas las actividades de la Federación, en consonancia con los objetivos congresuales marcados.

LA COMISIÓN FEDERAL DE GARANTÍAS.

Artículo 36 - Es el órgano de garantía estatutaria que se elige en el Congreso Federal.

Es asimismo competente:

1- Para instruir el expediente en los conflictos entre diferentes organizaciones de la Federación, a petición de la Ejecutiva Federal o de cualquiera de las Organizaciones en conflicto, a través de ella. Las medidas disciplinarias que proponga el expediente, deben ser aprobadas por el Consejo Federal, que es la última instancia la última instancia.

2- Cuando se trate de infracciones cometidas por afiliados de forma individual, que tengan cargo en alguna estructura de la Federación, y estos decidan recurrir ante la Comisión Federal las decisiones de los órganos pertinentes, así como las sanciones impuestos por la Comisión Ejecutiva Federal.

3- Resuelve en última instancia, ante posibles reclamaciones de afiliados afectados por decisiones u omisiones de las Comisiones comarcales, sectoriales o territoriales de Garantías Federales.

Todas aquellas materias o cuestiones no reflejadas en los tres puntos anteriores, no serán competencia de la Comisión Federal de Garantías.

Artículo 37 - La Comisión Federal de Garantías estará compuesta por una Presidencia y dos vocalías, designadas, en ambos casos, por elección en el Congreso Federal. Estos

cargos son incompatibles con cualquier otro cargo federal.

Artículo 38 - Los acuerdos de la Comisión Federal de Garantías se adoptarán por mayoría. Su funcionamiento y la determinación de las acciones que pueda establecer serán reguladas por su reglamento interno, el cual, así como cualquier otra modificación posterior, deberá ser aprobado por el Consejo Federal.

Artículo 39 - La destitución y reposición de sus miembros, de forma individual o colectiva, debe aprobarse con los 2/3 de los votos del Consejo Federal.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 40 - La Federación de Empleados Públicos de **USO** se asienta sobre el principio de Autonomía Sindical, que comporta la Autonomía Financiera, la cual conlleva la consecución de la auto-financiación a todos los niveles.

Artículo 41 - Se establece el principio básico y fundamental de la solidaridad entre todas las Federaciones territoriales, Sindicatos miembros y Secciones Sindicales con objeto de contribuir al desarrollo sindical en aquellas zonas en las que el nivel de afiliación o de necesidades no haga posible la auto financiación de las mismas.

Artículo 42 - Las fuentes de financiación de **FEP-USOC** son las siguientes:

1- A través de la cuota y el plan de trabajo adecuado, la Federación gestionará la parte proporcional que de la misma le corresponda, en base a su afiliación, tal como establece el artículo 28 de los Estatutos Confederales de USO.

2- Las donaciones o aportaciones voluntarias.

3- Las subvenciones, dotaciones o fondos que puedan ser concedidas.

4- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, prestación de servicios, etc.

Artículo 43 -

a) La Comisión Ejecutiva Federal, a quien corresponde la gestión de los recursos propios de la Federación, presentará el presupuesto anual de la Federación Nacional, para su inclusión en los presupuestos de la Unión que cada año debe debatir y aprobar el Consejo Federal.

b) Los afiliados, individualmente o en grupo, o las organizaciones, no pueden pedir divisiones del fondo común patrimonial, ni pretender en caso de des-afiliación ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.

c) La Federación gestionará la contabilidad de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas Entidades. Todo ello a fin de garantizar una absoluta transparencia en su situación económica y financiera.

d) A estos efectos, los afiliados, a través de sus organizaciones respectivas, podrán recabar en cualquier momento de la Comisión Ejecutiva Federal información escrita sobre la situación económica de la Federación: Presupuesto ejecutado, restante, disponibilidad, plazo de ejecución vencido, situación compromisos crediticios y cualquier otro dato que pueda verse implicado por gestiones relativas a cumplimiento de plazo.

e) De la misma manera y con carácter anual, se presentará una justificación global documental de cuentas y del estado económico, en el seno del Consejo Federal, para conocimiento de todos los afiliados.

CAPITULO IX

REPRESENTACIÓN JURÍDICA.

Artículo 44 - La Federación de Empleados Públicos de Catalunya, USOC , estará representada en todos los actos de la vida jurídica por quien ostente la Secretaría General y demás componentes de la Comisión Ejecutiva Federal. Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada por aquellas personas que la Comisión Ejecutiva determine.

CAPITULO X

REGLAMENTOS INTERNOS.

Artículo 45 - Los reglamentos internos de que se doten los órganos de la Federación deben ser sometidos para su aprobación al Consejo Federal.

Dichos reglamentos serán sometidos necesariamente a revisión tras la celebración del Congreso Estatal.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 46 - La incompatibilidad de cargos sindicales con cargos políticos o públicos será la regulada por los Estatutos Confederales de **USO**, que en todo caso serán interpretados y aplicados por la Comisión Ejecutiva Federal.

CAPITULO XII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE FEP-USOC.

Artículo 47 - Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Federal en todas sus disposiciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Adicional Primera.- Modo de expresión no sexista

La utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad y en evitación de una dificultad perturbadora para la lectura y comprensión del presente texto, mueve a puntualizar, expresamente, que toda expresión en los presentes Estatutos que defina una condición o actividad, como trabajador, empresario, secretario, presidente, delegado, afiliado, etc...es utilizada en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Adicional Segunda.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en los de la **FEP-USO** Estatal.

Adicional Tercera: Los presentes estatutos para alcanzar su reconocimiento pleno, deberán ser registrados en los organismos públicos competentes. Así mismo, deberán remitir copia a todas las instancias federales de ámbito superior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Los presentes estatutos, junto con los reglamentos en ellos previstos que los desarrollan, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los estatutos o reglamentos de rango inferior. Ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su normativa en función de las singularidades de cada realidad.